

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00017-2021-OEFA/CD

Resolución que modifica el Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Con fecha 02 de setiembre de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2021-OEFA/CD (en adelante, la "Resolución"), mediante la cual se modifican los Artículos 3°, 5° y 6° del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el "OEFA"), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD.

La Resolución establece los siguientes cambios:

1. Emergencia Ambiental

Sobre el concepto establecido de emergencia ambiental, se precisa que el reporte o comunicación del administrado respecto a la ocurrencia de este evento debe ser en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales (en adelante, la "Estimación de Riesgos") elaborada para tales efectos.

Esta Estimación de Riesgos, que incluye la caracterización del ambiente, está en función al sector del administrado y se sustenta en la ubicación del evento y la valoración de elementos relacionados a la protección del ambiente como lo son la cantidad y peligrosidad del elemento liberado, la sustancia involucrada, la afectación de componentes ambientales, entre otros.

Al ocurrir una emergencia ambiental, el administrado deberá acceder, inmediatamente, al aplicativo implementado por el OEFA "Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias" (en adelante, el "ERA Emergencias"). Este facilita el uso de la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales, al registrar las coordenadas UTM Datum WGS84, fotos o video del evento y toda la información adicional requerida. Por lo anterior, el obligado podrá conocer si está obligado o no a reportar. El uso del ERA Emergencias se realizará sin perjuicio de las acciones de primera respuesta y/o la activación del plan de contingencia del instrumento de gestión ambiental del administrado.

Si no corresponda generar los reportes preliminar y final en el ERA Emergencias, el administrado deberá comunicar las acciones adoptadas para la atención de dichas emergencias en el informe de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables o, en caso la normativa sectorial no establezca dicha obligación, a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA (en adelante, la "PLUSD") dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente de su ocurrencia.

2. No acceso al ERA Emergencias

En caso el administrado no acceda al ERA Emergencias por decisión propia, por caso fortuito o fuerza mayor quedará obligado a reportar la emergencia ambiental conforme a lo siguiente:

- a. Reporte preliminar: el administrado deberá realizar una llamada telefónica al OEFA e ingresar la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. Dentro de las doce (12) primeras horas desde la ocurrencia del evento, el administrado podrá confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la PLUSD.
- b. Reporte final: el administrado completará o actualizará en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. Además, el administrado tendrá un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la PLUSD. De manera excepcional, el administrado podrá solicitar a través de la PLUSD a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final.

Se establece en la única disposición complementaria final que la Resolución entrará en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación.

Por último, se señala en su única disposición complementaria derogatoria que quedan derogados los dos (2) Anexos y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Andrés Vega

Asociado Senior
avega@bv.u.pe



Antonio Caballero

Abogado Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.